



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 413/2019

A :: Comisión Permanente de Cultura.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que declara el 25 de mayo de cada año como día del Gavilán de la Española

Referencia : Oficio No.00002364, de fecha 21 de noviembre 2019.
(Exp. No.01212-2019-PLS-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

PRIMERO: Este proyecto de ley tiene por objeto declarar el 25 de mayo de cada año, como Día del Gavilán de la Española.

SEGUNDA: La presente iniciativa fue presentada por el señor **Euclides Rafael Sánchez Tavárez**, senador de la República por la provincia La Vega.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente: **"Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Desmonte Legal

El Proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la Republica

VISTA: La Ley No. 333-15 sobre Biodiversidad del 17 de diciembre del 2015

VISTA: La Ley No. 202-04 del 30 de julio de 2004, Sectorial de Áreas Protegidas

VISTA: La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales del 18 de agosto del 2000

VISTA: La Resolución No.25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

VISTA: La Resolución No.550, del 17 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Impacto de vigencia

Que el "Buteo ridgwayi o Gavilán de La Española" Una de las especies de aves rapaces en mayor peligro de extinción en América, habitaba los bosques húmedos, sabanas y montañas de poca vegetación de la Hispaniola, pero ahora su única población conocida reside dentro de los bosques del Parque Nacional Los Haitises y ciertas áreas boscosas no perturbadas en el noreste de la República Dominicana.

Es un ave endémica poco común que críticamente se encuentra amenazada, se calculan alrededor de 250 a 300 individuos en estado silvestre.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del proyecto de ley mediante el cual se declara el 25 de mayo de cada año como el día del Gavilán de La Española, entendemos que el mismo no contiene el requisito adicional que establezca de donde saldrán los fondos para la ejecución de la presente ley, la Constitución establece en sus artículos 236 y 237 lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 236.- Validez erogación. Ninguna erogación de fondos públicos será válida, si no estuviere autorizada por la ley y ordenada por funcionario competente.

Artículo 237.- Obligación de identificar fuentes. No tendrá efecto ni validez la ley que ordene, autorice un pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley identifique o establezca los recursos necesarios para su ejecución.

Los artículos 236 y 237 establecen condiciones generales para la validez de la creación de obligaciones pecuniarias a cargo del Estado y la consecuente erogación de fondos públicos, estos se refieren a la forma que deben tener una actuación del Estado para ser válida, es un requisito adicional que debe cumplir toda ley que autoriza la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado, de identificar o establecer los recursos necesarios para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afecta la validez la totalidad de la norma. En razón de lo antes dicho sugerimos colocar un artículo donde establezca la erogación de fondos, ver redacción.

Análisis lingüístico y de la técnica legislativa

1. En cuanto al **título o nombre de la ley**, debemos señalar que este constituye el nombre oficial del texto normativo, por lo que forma parte de la ley y lo acompañará durante todo el proceso legislativo el cual deberá ser aprobado, promulgado y publicado con él, por lo que es preciso que se suprima la expresión "**Proyecto de...**" y se lea el título de la siguiente manera:
2. Los considerandos ameritan su adecuación y ser colocados en minúsculas. Recomendamos la siguiente redacción: ver redacción.
3. En cuanto a **los vistos** son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto, no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de la normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley.
 - 3.1. El orden de presentarlos se realiza bajo el respecto de la supremacía y jerarquía del sistema jurídico, manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología y el orden correcto para su elaboración que precisa señalar lo siguiente: número, fecha y nombre, así como se colocan en minúscula, solo la primera letra en mayúscula. En ese sentido observamos que los vistos no cumplen con lo más arriba señalado, además que los convenios que tiene relación no han sido



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

señalados de manera específica como recomienda el uso de una buena técnica legislativa, ver redacción:

4. En cuanto **al objeto**, tenemos a bien decirles que el mismo es la parte de la ley en la que se identifica la materia que se procura regular, vemos que el objeto del presente proyecto establece lo siguiente:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto:

1. Garantizar la conservación y perpetuidad del gavilán de La Española.
2. Asegurar la participación justa y equitativa de las comunidades que se integran a la conservación de la especie gavilán de La Española (*Buteo ridgwayi*) y brindarle todo el respaldo a la Fundación Peregrino y sus aliados de la Fundación Propagas, la Fundación Grupo Punta cana y Cooperativa Vega Real, Inc.

- 4.1. El objeto debe ser único y lo más homogéneo posible, en razón de lo antes dicho sugerimos reestructurar el objeto del presente proyecto con miras a fortalecer el proyecto sin afectar el fondo del mismo, pues el mismo lo que busca es declarar el día 25 de mayo de cada año como el día del Gavilán de la Española, ver redacción:

5. En cuanto al presente proyecto de ley hemos observado que el mismo no posee **ámbito de aplicación**, este no es más que la parte de la ley que indica el espacio territorial, las personas o lugar de aplicación de la ley. Es necesario y útil en la medida en que se identifica con precisión donde o sobre quien recaerá la disposición sin generar dudas o suposiciones sobre ello. Es obligatorio establecer el ámbito de aplicación en todas las leyes sin importar su brevedad, este debe colocarse inmediatamente después artículo relativo al objeto, ver redacción:

6. En cuanto a **las definiciones** son las partes de las leyes que atribuyen significado específico a términos y nomenclaturas utilizadas en el articulado. Buscan brindar claridad a la ley en la medida que el destinatario puede desconocer la acepción de las palabras empleadas. Estas no deben colocarse como un mero apartado de las leyes, con palabras usuales y comunes, se adicionan cuando son indispensables para la interpretación de la ley, o sea, cuando agregan valor a la misma.

- 6.1. En ese mismo orden tenemos a bien expresarles que las definiciones que toca el proyecto de ley se encuentran ya establecidas en otros textos legales como es el caso de la ley de Biodiversidad y ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual no es pertinente definir en una ley algo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

ya está definido en nuestro ámbito jurídico, pues esto generaría dudas en inseguridad jurídica.

7. En otro orden vemos que el presente proyecto no establece un artículo que establezca un órgano ejecutor por lo que es necesario establecer quien será la autoridad encargada de ejecutar las medidas necesarias para implementar dicha ley, y como anteriormente señalamos en el análisis Constitucional, para la validez del presente proyecto de ley debemos colocar un artículo a la erogación de fondos, ver redacción.
8. En cuanto a la **disposición final** se debe convertir en un artículo para seguir el mismo orden y mandato de la ley, según el manual de técnica legislativa. Ver redacción del presente proyecto de ley
- 9.- De todo lo expresado, de los cambios sugeridos, como supresiones y adiciones, sugerimos la siguiente redacción completa:

Ley Que Declara El 25 De Mayo De Cada Año Como El Día Del Gavilán De La Española

Considerando primero: Que la especie gavilán de La Española (*Buteo ridgwayi*) también denominado guaraguaito, es un ave rapaz endémica de nuestra isla la cual se halla en serio peligro de extinción, pese a su trascendencia e importancia en el control de otras especies que pueden ser nocivas y convertirse en plagas en nuestros campos de producción;

Considerando segundo: Que es un ave de tamaño mediano, la cual mide entre 36 a 41 centímetros de largo, con plumas color entre verde y marrón en la parte superior y grises en el pecho, con una cola blanca y negra que la distingue, siendo las plumas del macho más grises que las de la hembra y ambos con patas amarillas;

Considerando tercero: Que la única población del gavilán de La Española (*Buteo ridgwayi*) en estado natural existente se encuentra en el Parque Nacional de Los Haitises, en República Dominicana y es una de las aves rapaces más amenazadas del mundo, según la lista roja de especies amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con una población que oscila entre 300 a 450 individuos en estado silvestre;

Considerando cuarto: Que una de las causas identificadas como amenaza para la extinción de la especie gavilán de La Española (*Buteo ridgwayi*) es el impacto de las infestaciones causadas a los polluelos por la larva de mosca del género *Philornis*, un género de mosca cuyo aumento de población ha sido asociado en otras regiones del mundo al calentamiento global por causa de los impactos



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

humanos que destruyen los ecosistemas, además de la destrucción de hábitats en áreas de bosques, por el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias y por la cacería;

Considerando quinto: Que las especies rapaces controlan otras especies convertidas en plagas, tales como insectos y ratas, mantienen un balance indispensable en la naturaleza y en las comunidades animales; sin embargo, y lastimosamente, muchas personas temen a estas aves y no comprenden su importancia, por esta razón las matan directa o indirectamente, envenenando su presa, talando los árboles donde construyen sus nidos, atrapando ejemplares para comercializarlos o mantenerlos en cautiverio;

Considerando sexto: Que sin las aves rapaces, que son depredadores topos muy importantes, especialmente en países como República Dominicana, donde no existen otros depredadores terrestres grandes, el equilibrio en la naturaleza puede verse afectado, por ende, el rescate del gavilán de la Española se convierte en mucho más que el destino de una sola especie, sino en los ecosistemas de República Dominicana;

Considerando séptimo: Que para salvar al gavilán de La Española, el Fondo Peregrino junto a sus aliados en República Dominicana, la Fundación Propagas, la Fundación Grupo Punta Cana y Cooperativa Vega Real, Inc. desarrollan un programa de conservación con diversos componentes entre los que se encuentra el monitoreo en campo de los nidos de esta ave, así como también la reintroducción de la especie a la zona de Punta Cana y el Parque Nacional Aniana Vargas;

Considerando octavo: Que el 25 de mayo de cada año está dedicado a esta especie como fecha conmemorativa al nacimiento del primer polluelo en estado natural fuera de la zona del Parque Nacional de Los Haitises en décadas; este polluelo nació como parte de la nueva población existente del ave en la zona de Punta Cana, como resultado del programa de dispersión asistida que realiza el Fondo Peregrino desde el año 2009; todos los ejemplares del gavilán de la Española existentes en la Reserva Ecológica de Punta Cana y sus alrededores han sido reintroducidos gracias al éxito del programa de dispersión o hacking, que comenzó con la primera pareja que dio vida a este polluelo;

Considerando noveno: Que el Fondo Peregrino viene trabajando desde el año 2000, para la sostenibilidad medioambiental de los diversos ecosistemas en República Dominicana; en el año 2014 se formó el Fondo Peregrino República Dominicana, para poder seguir trabajando de una manera más eficiente, productiva y alineada con las normativas del país; salvando una de las aves más amenazadas del mundo, y que es endémica de nuestro país, generando un impacto positivo en las comunidades donde tiene incidencia dicha organización,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

tanto en términos del desarrollo económico, profesional y de generación de actitudes favorables para la naturaleza en general, incluyendo la declaratoria del día 25 de mayo de cada año como Día del Gavilán de la Española;

Considerando décimo: Que la República Dominicana es signataria de la Convención para la Protección de la Flora, Fauna y las Bellezas Escénicas de los Países de América; de la constitución de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), de la Preservación de la Vida Silvestre en el Hemisferio Occidental y de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB), por lo que se hace necesario que tomen las medidas de lugar

Vista: La Constitución de la Republica.

Vista: La Resolución No.25-96, del 2 de octubre de 1996, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

Vista: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No. 202-04 del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

Vista: La Ley No. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto conmemorar el día del Gavilán de La Española, con mira a crear conciencia de esta ave que se encuentra en peligro de extinción, declarando el día 25 de mayo de cada año como Día Nacional del Gavilán de la Española.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general y rige para todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el 25 de mayo de cada año como Nacional del Día Gavilán de La Española.

Artículo 4.- Medidas administrativas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tomará todas las medidas administrativas para la celebración del Día Nacional del Gavilán de La Española.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la Ley de Presupuesto General del Estado, al año siguiente de su entrada en vigencia.

Artículo 6.- Ejecución de la Ley. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos precedentemente señalados, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio observando los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director

WF/JA/RC